



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado 112cccali@cendoisamajudicial.gov.co

SECRETARIA. Cali, Mayo 13 de 2021. A despacho para proveer sobre su admisión.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ ANGELA ALVARADO RIVERA C.C. 66.933.720
JOSE DAVID GOMEZ C.C. 2.688.431
AURA CECILIA SANCHEZ DE GOMEZ C.C. 31.851.855
CAROLINA GOMEZ SANCHEZ C.C. 52.827.166
GLORIA CECILIA GOMEZ SANCHEZ C.C. 1.118.257.499
DEMANDADO: OSCAR FABIAN HERNANDEZ Y OTROS
RADICACION: 76-001-31-03-012/2021-00006-00

Santiago de Cali, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. P., para que ejerza su derecho constitucional de defensa.

Para los efectos del emplazamiento se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del Junio de 2020.

TERCERO: Antes de ordenar la INSCRIPCION de la presente demanda en el certificado de tradición del bien de placas UPN 966 de propiedad de la parte pasiva, deberá la parte demandante constituir caución equivalente al 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (Art. 590 Num. 2 del C. G. P.), es decir, por la suma de \$ **94.984.400.00**, dentro del término de cinco (5) días para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida pretendida se lleguen a causar.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **HUGO ANDRES ROERO CHAVEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 300.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido. Requerir a la parte demandante para que se sirva allegar el memorial poder conferido por la señora Gloria Cecilia Gómez Sánchez, so pena de los efectos procesales a que haya lugar respecto al a citada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 28 DE MAYO DE 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 40 A LAS PARTES EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ